

Corozal, Sucre, 17 de julio de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2018-00062-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELO YOVANY TOVAR ANGEL
DEMANDADO: AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P
RADICADO: 2018-00062-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **ANGELO YOVANY TOVAR ANGEL**, contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la Sentencia del 28 de noviembre de 2018, proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **ANGELO YOVANY TOVAR ANGEL**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra la empresa **AGUAS DE BETULIA**

S.A E.S.P, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$52.403.363)**, por concepto de acreencias laborales, salarios, sanción moratoria por el no pago de las mismas y costas procesales en el juicio ordinario, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 8 de mayo de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado, guardando silencio la entidad ejecutada durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.240.336. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA